



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN

1.- Objeto del contrato que se propone:

El contrato que se propone tiene por objeto la redacción del proyecto de obra, el estudio de seguridad y salud, la dirección facultativa, el suministro y la instalación de un sistema fotovoltaico de autoconsumo (SFCA), sin excedentes, compuesto por paneles solares fotovoltaicos, un inversor y todos los elementos y materiales complementarios necesarios, incluido los permisos y legalizaciones pertinentes, en el edificio sede de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Lleida.

La descripción detallada del objeto del contrato se efectúa en el pliego de prescripciones técnicas que lo rige.

2.- Justificación del contrato y necesidad a satisfacer.

La necesidad administrativa que satisfacer con el presente contrato, es la mejora de la eficiencia energética, mediante la instalación de paneles solares fotovoltaicos, con la finalidad de conseguir un ahorro energético de las instalaciones y la reducción de emisiones de CO₂, en el edificio sede de esta Dirección Provincial del INSS de Lleida, situada en la c/ Jordi Cortada, 2 de Lleida, ya que este edificio reúne unas condiciones adecuadas para la instalación de paneles fotovoltaicos, al disponer de dos terrazas planas con una superficie total disponible de 1.000 m² aproximadamente.

En cuanto a la normativa que justifica esta necesidad, hay que mencionar entre otras la siguientes:

- La Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de mayo de 2022, por el que se aprueba el plan de medidas de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal, establece para los edificios administrativos de la Administración General del Estado la implantación, entre otras medidas, en su apartado Segundo 4.ª) de la relativa a impulso de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo en los mismos.
- La Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de, 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. Establece determinados objetivos de eficiencia energética, así como la obligación de renovar un 3% anual la superficie de los edificios.
- La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Asume los compromisos internacionales con los objetivos mínimos para 2030.
- El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima. Establece igualmente objetivos para 2030 con el impulso de las energías renovables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LCSP, el contrato proyectado se califica como contrato mixto, conteniendo prestaciones de obras, servicios y suministros, cumpliendo los requisitos del art. 34.2 al estar las prestaciones objeto del contrato directamente vinculadas entre sí, manteniendo una relación de complementariedad, tratándose como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad descrita. Se registrará por las normas del contrato de obras al constituir esta la prestación principal.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 232 de la LCSP, la obra se cataloga como obra de reforma al suponer una mejora de los bienes inmuebles incluidos en el ámbito de aplicación del contrato.



El artículo 234 de la LCSP, regula la posibilidad de contratar, con carácter excepcional, de forma conjunta la redacción de proyecto y la ejecución de las obras, dándose en este caso el supuesto establecido en su apartado b, cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares requieran soluciones aportadas con medios y capacidad técnica propias de las empresas.

En la ejecución de las prestaciones establecidas en presente caso se requieren conocimientos singulares y cualificaciones profesionales especiales por los que debe tratarse de manera conjunta la redacción del proyecto y la ejecución de la obra, de tal manera que la elaboración del proyecto se constituya como la herramienta adecuada para que las obras sean factibles y obtengan el resultado deseado y, asimismo, definan de manera detallada las condiciones técnicas idóneas, así como las maquinarias y medios técnicos correspondientes para la realización de la instalación y colocación de las placas fotovoltaicas.

Para obtener un resultado de máxima calidad, y, por consiguiente, el más ventajoso para la Dirección Provincial de Lleida, será necesario un proceso integrado desde su inicio por la empresa que disponga de los conocimientos precisos y la tecnología, que, en colaboración con los equipos técnicos, proyecten y ejecuten las mejores soluciones, de entre las que pudieran existir.

Las singularidades de la actuación a realizar hacen necesario que exista en todo el proceso, desde el proyecto hasta la finalización de las obras, una vinculación y colaboración estrecha entre empresas y autores del proyecto que garantice el éxito en los análisis, planificación, evaluación, control y ejecución del proceso.

Las razones expuestas acreditan, salvo mejor criterio, la excepcionalidad de la licitación interesada, acreditándose los motivos expuestos que están ligados al destino de la obra, que requiere un alto grado de conocimiento, tanto de la especial legislación sectorial como de los aspectos de diseño, que solo pueden lograrse con la presentación del proyecto por el empresario que ha de concurrir a la licitación con los preceptivos equipos profesionales especializados para desarrollar los conceptos asistenciales requeridos.

Se persigue por parte de esta Dirección Provincial, al carecer de los correspondientes equipos técnicos especializados, beneficiarse de la propiedad intelectual y conocimientos técnicos y económicos que pueda aportar el mercado con la debida especialización requerida.

A su vez, la dimensión y características del contrato, así como la necesidad de contar de soluciones aportadas con medios y capacidad técnica de las empresas especializadas del sector, como se ha expuesto, acreditan y motivan la utilización de esta fórmula excepcional.

Consultadas empresas especializadas, con esta instalación se prevé un ahorro de energía eléctrica de aproximadamente un 28%, porcentaje que se considera amortizable, desde el punto de vista económico, en un período de entre seis y siete años, y, sobre todo, que el uso de la energía solar (renovable) aportaría también la reducción de emisiones de CO₂, objetivo internacional para la transición energética y el cambio climático.

Por consiguiente, la consecución de los objetivos de eficiencia energética con la impulsión de energías renovables, la viabilidad de la instalación y las estimaciones del ahorro energético y económico apuntadas justifican la implantación del sistema y, en consecuencia, la necesidad de tramitación del oportuno expediente de contratación.

De los argumentos expuestos, se deduce en consecuencia que la relación de la necesidad a la que se pretende dar satisfacción con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

3.- Cálculo del valor estimado del contrato y presupuesto máximo.



Para fijar el presupuesto base de licitación por esta entidad, se han considerado los estudios de viabilidad realizados, consultas a diferentes empresas del sector y los precios de mercado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el **valor estimado** de este contrato asciende a la cantidad de **ciento dieciocho mil quinientos noventa y cinco euros con cuatro céntimos, (118.595,04 €), IVA excluido,**

El **presupuesto base de licitación** de este contrato asciende a la cuantía total de **ciento cuarenta y tres mil quinientos euros (143.500,00€), IVA incluido,** resultando de aplicación el detalle que a continuación se refleja a efectos de su determinación:

- Presupuesto del contrato (sin IVA): 118.595,04 €
- Importe del IVA aplicable (al tipo 21 %) (exentos tasas): 24.904,96 €

Con la siguiente distribución estimada de anualidades:

Clasif.económica	Importe año 2024
1391-6221	143.500 €

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el citado presupuesto base de licitación, se ha determinado conforme al siguiente desglose de costes directos e indirectos:

Concepto	Importe
COSTES DIRECTOS	
Suministro elementos de la instalación	81.559,70 €
Instalación	14.300,00 €
Proyecto técnico, certificados, trámites , legalizaciones y permisos.	2.500,00 €
Elaboración del plan de seguridad y salud, coordinación durante la instalación	1.300,00 €
TOTAL COSTES DIRECTOS	99.659,70 €
COSTES INDIRECTOS	
Gastos Generales 13%	12.955,76 €
Beneficio Industrial 6%	5.979,58 €
TOTAL COSTES INDIRECTOS	18.935.34 €
TOTAL (SIN IVA)	118.595,04 €
IVA 21%	24.904,96 €
TOTAL	143.500,00 €



4.- Procedimiento de licitación y criterios de valoración.

Se propone la adjudicación por el procedimiento abierto simplificado, con licitación electrónica, regulado en el artículo 159 de la LCSP, con un criterio económico y varios cualitativos, a valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas, al ser el valor estimado inferior a 144.000 €.

En cuanto a los criterios de valoración se propone los siguientes criterios:

Económico: *Precio ofertado por el licitador: 0 a 80 puntos*

Criterios cualitativos:

- 1- Ofrecimiento de mantenimiento a todo riesgo por un período de hasta 3 años. Las mejoras propuestas se centran en el mantenimiento a todo riesgo de las instalaciones y suministros realizados, conforme detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se valorará este criterio con un máximo de 9 puntos a razón de 3 puntos por cada año de mantenimiento ofrecido, hasta un máximo de 3 años.
- 2- Ofrecimiento de mantenimiento preventivo por un periodo de hasta 3 años, conforme se detalla en el PCAP. Se valorará este criterio con un máximo de 6 puntos a razón de 2 puntos por cada año de mantenimiento ofrecido, hasta un máximo de 3 años.
- 3- Ofrecimiento del servicio de monitorización y control de la instalación fotovoltaica durante el primer año, con servicio de avisos automáticos para la detección de errores e informes mensuales de la producción y rendimiento de la planta. Se valorará con 5 puntos.

Dichos criterios se encuentran vinculados directamente al objeto del contrato.

5.- Justificación no división en lotes

Dado que las prestaciones que se definen en el Pliego de Prescripciones Técnicas han de considerarse como parte de un todo único (suministro e instalación de paneles fotovoltaicos), a instalar en un solo edificio, no procede la división en lotes.

6.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Tomando como referencia las consideraciones de tipo medioambiental que se describen en el artículo 202.2 de la LCSP, la empresa contratista se compromete a adoptar, durante el plazo de ejecución del contrato, las medidas necesarias para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por dicha ejecución, obligándose a realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, y a retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Tal circunstancia se justificará ante el responsable del contrato, con la aportación por el empresario de certificación que acredite la implantación en su organización de un sistema de gestión de calidad o



medioambiental, o en su defecto, con el compromiso escrito de proceder a la ejecución del contrato adoptando las medidas que garanticen la retirada de los residuos con estricta observancia al respeto medioambiental de las instalaciones. Esta circunstancia se complementará con una declaración responsable del empresario a la conclusión del contrato, donde se concrete la ejecución llevada a cabo a tales efectos.

El secretario provincial

CONFORME, con el contenido del presente documento, se suscribe por el órgano de contratación competente

La directora general

P.D. La directora provincial,

(Resolución de 29/09/2022, BOE de 01/10/2022)